

PROPUESTA, NÚM 14/2015 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PARA LA DEROGACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL 97/1.993., DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

La O.M. que se propone suspender y derogar está referida a una ley que ya ha sido sobrepasada dos veces. En dicha O.M. el Anexo (Instrucciones de régimen Interior de los Establecimientos disciplinarios militares) en su Apartado 1. (Objeto) se dice:

*“El Régimen de los Establecimientos Disciplinarios Militares tiene por objeto garantizar el debido cumplimiento de las sanciones disciplinarias de arresto impuestas por resolución de expediente disciplinario al amparo de la **Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre**”.*

Después de la Ley Orgánica de régimen disciplinario 12/1985, vino la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, y la actual Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre. También se ha promulgado la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Es decir esta orden ministerial se encuentra fuera de todo orden jurídico al no obedecer ni a sus fines iniciales y al no contemplar el nuevo régimen de derechos de los militares.

1

Treinta años después el régimen de derechos de los militares internados en un Establecimiento disciplinario militar, es llevado a cabo mediante una simple orden ministerial.

AUME en el Pleno del COPERFAS CP15-01 (el primero de 2015), realizó propuesta de derogación y suspensión de dicha orden. Entre otros argumentos se aportó:

*“Se propone la derogación de la Orden Ministerial 97/1993 en aplicación de la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. **El bien que se pretende proteger con esta medida –la dignidad– se encuentra recogido en una ley orgánica mientras que el formato de aplicación de una sanción se recoge en una orden ministerial cuyo contenido esencial se encuentra implícitamente derogado. Es evidente que la Orden Ministerial cuya derogación/suspensión interesamos no respeta el principio de reserva de ley orgánica.**”*

En el debate realizado en el Pleno CP15-01 el SEGENTE hizo alusión al Informe Técnico de la Unidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes (MNP), en referencia a

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

las “bondades” a las que aquél se refería, pero sin hacer mención de los defectos y males. En dicho debate el propio SEGENTE solicitó, oportunamente, la inclusión de dicho Informe en el acta del pleno.

El Informe del MNP recoge entre otros aspectos:

“2. - Se constató que el sistema técnico mediante el cual se realizan las llamadas telefónicas a través de centralita podría no preservar la intimidad de dichas llamadas, si hubiera voluntad para ello por parte de los encargados de dicha central telefónica. Por ello, debería establecerse un sistema de comunicación que salvaguarde debidamente el derecho a la intimidad en las comunicaciones.

3. - Aunque se considera que la práctica de registros personales está debidamente regulada en el arto 10 de la LO 9/2011, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, debería especificarse en el libro de Normas de Régimen Interior los casos en que procede y las personas que deben llevarlo a cabo.

4. - Se puede dar el caso de que se acumulen varias sanciones por falta grave a cumplir en un EDM, por lo que la estancia del arrestado podría superar los dos meses y un día aunque no sobrepase los cuatro meses. Esto supone que un arrestado podría permanecer privado de libertad más tiempo que una persona que ha cometido un delito, pero éste si tiene derecho al vis a vis al cumplir condena en una prisión militar que tiene espacio habilitado para ello. Por ello, al no estar específicamente prohibido este tipo de visitas en la OM 97/1993, se debería incluir en el Libro de Normas de Régimen Interior (apartado 5.5) esta posibilidad.”

2

Sólo en referencia a estos ejemplos (ya que otras de las aseveraciones realizadas en dicho informe sólo tratan del traslado de lo indicado por el Director del EDM y no son el resultado de ninguna investigación) hemos de señalar que no se ha procedido a la modificación de dicha orden ministerial.

La situación de los militares que se encuentran bajo privación de libertad en un EDM es grave ya que, como estamos constatando, sus derechos fundamentales se encuentran irregularmente protegidos. Ya en mayo de 2013 AUME elevó propuesta de modificación de esta norma y suspensión de la misma en tanto se adecuaba la nueva regulación de derechos fundamentales. Después de más de dos años y con más de medio año de vida de la nueva ley disciplinaria, no se entiende que esta situación continúe sin tener respuesta y menoscabando la dignidad de los militares que se encuentran sometidos a ese régimen de privación de libertad por la comisión de faltas (que no, de delitos).

Para esta nueva propuesta añadimos que el “vacío legal” al que se adujo en anterior sesión plenaria del COPERFAS, queda perfectamente suplido mediante la aplicación del Artículo 16, punto 2 de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas:

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

“2. Cuando concurrieren circunstancias justificadas y no se causare perjuicio a la disciplina, podrá acordarse el internamiento en otro establecimiento militar en las mismas condiciones de privación de libertad, salvo lo dispuesto en el artículo 60.”

Es por todo ello por lo que **AUME por tercera vez** realiza la siguiente propuesta:

- Instar la suspensión de la Orden Ministerial 97/1993, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las instrucciones de régimen interior de los establecimientos disciplinarios militares. Además se propone la derogación de la Orden Ministerial 97/1993 en aplicación de la Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. El bien que se pretende proteger con esta medida –la dignidad- se encuentra recogido en una ley orgánica mientras que el formato de aplicación de una sanción se recoge en una orden ministerial cuyo contenido esencial se encuentra implícitamente derogado. Es evidente que la Orden Ministerial cuya suspensión y derogación interesamos no respeta el principio de reserva de ley orgánica.

Madrid, 9 de septiembre de 2015.-